

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 25 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

El artículo 461 del C.G.P. indica: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentar escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

El artículo 1687 del C.C. enseña: “La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.”

Conforme a las normas antes transcritas, y teniendo en cuenta que no existe embargo del remanente, se dispone terminar el proceso por pago total de la obligación, levantando medidas cautelares y el archivo del mismo.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de las obligaciones Nos. 725060150161498 y 725060150153360 el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MIGUEL ANTONIO CEDIEL MONSALVE.

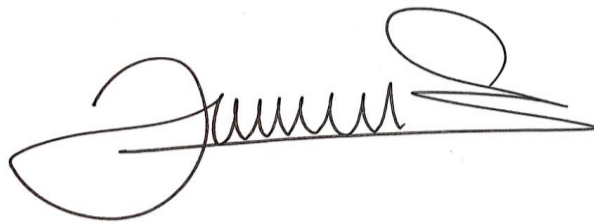
SEGUNDO: TERMINAR por novación de la obligación No. 725060150139125, el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MIGUEL ANTONIO CEDIEL MONSALVE.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares. Líbrese oficio respectivo.

CUARTO: DESGLOSAR el título de ejecución (Hipoteca), en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con las constancias respectivas.

QUINTO: DESGLOSAR el pagaré objeto de ejecución en favor del demandado, con las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**